

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 150 - 2021

Comoquiera que se efectúo el emplazamiento a los herederos indeterminado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y venció en silencio el término concedido, **se designa al doctor JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA** para que represente a los herederos indeterminados del causante SIERVO PEDRAZA PEÑA. **Comuníquesele para que se notifique del auto admisorio de la demanda**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación (Art. 48 num. 7 del C.G.P.).

Como quiera que los demandados MARCELA YOLANDA PEDRAZA FORERO, SERGIO ALFONSO PEDRAZA FORERO y LEIDY YAQUELINE CUBILLOS RINCÓN mediante escrito manifiestan que fueron notificadas de la demanda a través de correo electrónico, el Juzgado de conformidad con el Art. 301 del C.G.P. los TIENE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A fin de brindar las garantías procesales pertinentes, **ordena que por secretaría se efectúe el respectivo control de términos** teniendo en cuenta el ya mencionado artículo, en concordancia con el Art. 91 del C.G.P.

Frente a la notificación del demandado LUIS ANDRES PEDRAZA FORERO debe la parte interesada allegar al proceso el acuso de recibido del correo electrónico enviado junto con la demanda y sus anexos o efectuar la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

Finalmente, se le indica a la demandante ROSA EDILMA FORERO TOQUICA que las solicitudes las debe elevar a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez